



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020069835 DEL 01-12-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ANA YISED CASTRO ORTIZ, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

1 "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

“ (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	227086

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	16536318	ALVARO ANTONIO SARRIA ROMERO	58,46
2	CC	52885434	ANA YISED CASTRO ORTIZ	49,52
3	CC	86079074	DIEGO ALEJANDRO PINZON ROBERTO	49,44

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 09 de Junio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000390332, solicitud de exclusión de la aspirante ANA YISED CASTRO ORTIZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(...) En cuanto a la Experiencia Profesional relacionada que presenta el (sic) aspirante, y considerando que debe presentar Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

EXPERIENCIA

N.Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
34	Experiencia Profesional Relacionada	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	Ver Folio..
32	Experiencia Profesional Relacionada	PROYECTOS Y APLICACIONES WEB	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Ver Folio..
35	Experiencia Laboral	FOLIO NO VALIDO	FOLIO NO VALIDO	Ver Folio..
33	Experiencia Profesional Relacionada	PROYECTOS APLICACIONES WEB	ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Ver Folio..
31	Experiencia Laboral	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	TÉCNICO ADMINISTRATIVO- ADMINISTRACIÓN DE REDES, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD PERIMETRAL	Ver Folio..

A continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
-------	---------------------------------	-------------------	----------------------------

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

34	Departamento Administrativo de la función Pública	Profesional Especializado 2028-12	Acredita un tiempo de experiencia profesional relacionada de 4 meses y 27 días.
32	Proyectos y aplicaciones WEB	Administración de Infraestructura	<p>Certificación que establece que la aspirante laboró del 16 de Enero al 14 de Diciembre de 2012 con un horario laboral de lunes a viernes de 6 p.m a 10 pm, y sábados y domingos de 8 a.m a 5 p.m.</p> <p>Es de anotar que la certificación fue emitida el 2 de noviembre de 2012 por lo cual está en la fecha de tener en cuenta para el cálculo.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la Guía de orientación del aspirante para la verificación de requisitos mínimos (ver nota1) se procedió a realizar el cálculo pertinente a esta jornada laboral, encontrándose que para el año 2012, trabajó efectivamente un tiempo de 6 meses, teniendo en cuenta el siguiente calculo:</p> <p>Días laborados de lunes a viernes por 4 horas = 198 días.</p> <p>Entonces $(198 \times 4) / 8 = 99$ días laborados equivalentes a 3 meses 9 días.</p> <p>Días laborados sábados y domingos = 82 días equivalentes a 2 meses 22 días.</p>
			<p>Certificación que establece que la aspirante laboró del 17 de Enero al 16 de diciembre de 2011 con un horario laboral de lunes a viernes de 6 p.m a 10 pm. Y sábados y domingos de 8 a.m a 5 p.m.</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

33	Proyectos y aplicaciones WEB	Administración de infraestructura	<p>Esta certificación fue emitida el 2 de noviembre de 2012 por lo cual se tomó todo el tiempo relacionado para el cálculo.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la Guía de Orientación del aspirante para la verificación de requisitos mínimos (ver nota 2) se procedió a realizar el cálculo pertinente a esta jornada laboral, encontrándose que para el año 2011, trabajó efectivamente un tiempo de 6 meses 28 días, teniendo en cuenta el siguiente calculo:</p> <p>Días laborados de lunes a viernes por 4 horas = 228 días.</p> <p>Entonces $(228 \times 4) / 8 = 114$ días laborados equivalentes a 3 meses 24 días.</p> <p>Días laborados sábados y domingos = 94 días equivalentes a 3 meses 4 días</p>
31	Ministerio de Educación Nacional	Técnico Administrativo	La experiencia detallada no se tiene en cuenta considerando que se desempeñó como técnico durante toda su vinculación (ver nota 2).

*De acuerdo con todo lo anterior y con el análisis realizado a los soportes, la aspirante no cumple con el requisito de experiencia por cuanto sólo cuenta con 17 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita la exclusión de la aspirante **ANA YISED CASTRO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.434, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220034305 del 31 de Mayo de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, OPEC No. 227086 (...).”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017: “Por la cual se inicia una Actuación Administrativa, de exclusión en relación con la aspirante ANA YISED CASTRO ORTIZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANA YISED CASTRO ORTIZ, el 19 de Julio de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de julio y el 3 de agosto de 2017, dentro del cual el concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227086, al cual se inscribió y fue admitida la señora **ANA YISED CASTRO ORTIZ**, fue publicada el 02 de Junio de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 09 de Junio de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la aspirante ANA YISED CASTRO ORTIZ.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

Asi mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220006224 del 6 de julio de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, lo cual permitirá establecer si le asiste razón a la Comisión de Personal del DANE, al señalar que la concursante no cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227086 al cual se inscribió.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se revisará el cumplimiento tanto del requisito de estudio como de experiencia, para lo cual se procederá a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227086, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- Folio 4: Diploma de educación básica primaria de fecha 29 de noviembre de 1992; documento no válido, toda vez que no hace parte de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 5: diploma y acta de grado de bachiller académico, otorgado por el Colegio Distrital de Educación Básica y Media “RODRIGO LARA BONILLA”, de fecha 28 de noviembre de 1998; documento no válido, toda vez que no hace parte de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 6: diploma y acta de grado, otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde se confiere el título de Tecnóloga en sistematización de datos, de fecha 28 de octubre de 2005; documento no válido, toda vez que no hace parte de los requisitos mínimos de estudio.
- Folio 7: Diploma y acta de grado otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde se confiere el título de INGENIERA EN TELEMÁTICA, el 16 de Octubre de 2009. Folio valido, para acreditar el requisito mínimo de estudios.
- Folio 8: Diploma y acta de grado otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde se confiere el título de ESPECIALISTA EN PROYECTOS INFORMATICOS, el 28 de septiembre de 2012. Folio valido, para acreditar el requisito mínimo de estudios.

De los documentos aportados, se concluye que la aspirante cumple con el requisito de educación, aspecto sobre el cual la Comisión de Personal del DANE coincide con la CNSC.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar alguna de las certificaciones aportadas por la señora ANA YISED CASTRO ORTIZ, para el presente proceso de selección así:

- Folio 34: Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios, del 01 de septiembre de 2015 hasta el 27 de enero de 2016 (fecha de expedición de la certificación), desempeñando el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 12 de la planta global de la Función Pública. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 4 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada.
- Folio 32: certificación expedida por el Gerente General de Proyectos y Aplicaciones Web, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios, del 16 de enero al 14 de diciembre de 2012, desempeñando el cargo de administradora de Infraestructura. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 10 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada. La Comisión disiente del análisis realizado por la Comisión de Personal del DANE en la solicitud de exclusión al tomar en cuenta solo la jornada con asistencia presencial, pues el documento señala claramente que la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

aspirante debía realizar asistencia telefónica permanente, lo que permite concluir, de acuerdo con la Ley 1221 de 2008, que se trataba de Teletrabajo, razón por la cual se contabilizará la experiencia como tiempo completo.

Así mismo, es necesario aclarar que al tratarse de un contrato de prestación de servicios no se debe realizar el requerimiento expreso de jornada laboral, ya que se estaría hablando de un contrato realidad.



El Suscrito Gerente General de Proyectos y Aplicaciones Web

CERTIFICA.

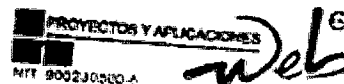
Que la señora Ana Yised Castro Ortiz con cedula de ciudadanía N°52 885.434 de Bogotá actualmente labora en nuestra empresa desde el 16 de Enero con fecha de terminación de contrato a 14 de Diciembre de 2012 en el cargo de Administradora de Infraestructura, bajo la modalidad de contrato por Prestación de Servicios. El horario laboral fue pactado de la siguiente manera: asistencia presencial de Lunes a Viernes de 6 p.m. a 10 p.m. y Sábados y Domingos de 8 a.m. a 5 p.m. según requerimientos de la empresa, asistencia telefónica permanente.

Las funciones se describen a continuación:

1. Configuración y administración de equipos de telecomunicaciones para las redes LAN y WAN Switch, Routers, Vpn, Firewall.
2. Administración de servidores en las arquitecturas Microsoft y Linux.
3. Administración de Seguridad perimetral para la plataforma Microsoft y Linux, mediante configuración de políticas de directorio activo y de controles en el Firewall, así como la instalación de antivirus.
4. Monitoreo constante de la red mediante el uso de herramientas de gestión y análisis de red.
5. Mantener, ejecutar y controlar los acuerdos de nivel de servicio (ANS) pactados contractualmente entre la empresa y los proveedores de infraestructura tecnológica.
6. Atender de manera oportuna las fallas reportadas dentro de los plazos pactados.
7. Demás tareas rutinarias que ayuden a conservar la infraestructura operativa de los servicios.

Dada en Bogotá a los dos (2) días del mes de Noviembre de 2012 a solicitud del interesado.


FREDDY ALEXANDER DUARTE M.
Gerente General



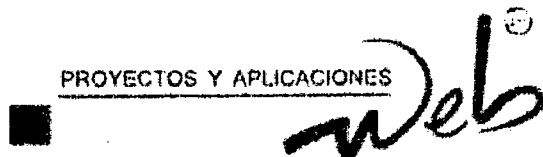
PROYECTOS Y APLICACIONES Web S.A.S. NIT 90230300

www.ProyectosyAplicacionesWeb.com
Carrera 6 No. 13 - 83 Oficina 50
Telefax: 3428092 - 342609
e-mail: info@proyectosyaplicacionesweb.com
Bogotá - Colombia

- Folio 35: No valido, toda vez que no existe documento cargado.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE"

- Folio 33: certificación expedida por el gerente general de proyectos y aplicaciones Web, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios, desde el 17 de enero hasta el 16 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de administradora de Infraestructura. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 11 meses de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta la argumentación ya señalada.



El Suscrito Gerente General de Proyectos y Aplicaciones Web


CERTIFICA:

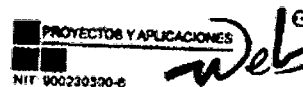
Que la señora Ana Yised Castro Ortiz con cedula de ciudadanía N°52 885 434 de Bogotá, laboró en nuestra empresa desde el 17 de Enero hasta el 16 de Diciembre de 2011 en el cargo de Administradora de Infraestructura, bajo la modalidad de contrato por Prestación de Servicios. El horario laboral fue pactado de la siguiente manera: asistencia presencial de Lunes a Viernes de 6 p.m. a 10 p.m. y Sábados y Domingos de 8 a.m. a 5 p.m. según requerimientos de la empresa; asistencia telefónica permanente.

Las funciones se describen a continuación:

1. Configuración y administración de equipos de telecomunicaciones para las redes LAN y WAN Switch, Routers, Vpn, Firewall.
2. Administración de servidores en las arquitecturas Microsoft y Linux.
3. Administración de Seguridad perimetral para la plataforma Microsoft y Linux, mediante configuración de políticas de directorio activo y de controles en el Firewall; así como la instalación de antivirus.
4. Monitoreo constante de la red mediante el uso de herramientas de gestión y análisis de red.
5. Mantener, ejecutar y controlar los acuerdos de nivel de servicio (ANS) pactados contractualmente entre la empresa y los proveedores de infraestructura tecnológica.
6. Atender de manera oportuna las fallas reportadas dentro de los plazos pactados.
7. Demás tareas rutinarias que ayuden a conservar la infraestructura operativa de los servicios.

Dada en Bogotá a los dos (2) días del mes de Noviembre de 2012 a solicitud del interesado.


FREDDY ALEXANDER DUARTE M.
Gerente General



NIT. 90230300-
www.ProyectosyAplicacionesWeb.co
Carrera 8 No. 13 - 83 Oficina 5C
Telefax: 3428092 - 342809
e-mail: info@proyectosyaplicacionesweb.co
Bogotá - Colombi

Corolario de lo expuesto se tiene que la elegible ANA YISED CASTRO ORTIZ, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 227086, toda vez que acreditó un total de 26 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada, superando así, los 19 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220006224 del 6 de julio de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA YISED CASTRO ORTIZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Se concluye entonces, que la señora **ANA YISED CASTRO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.434, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227086 de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a **ANA YISED CASTRO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.434, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220034305 del 31 de Mayo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227086, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **ANA YISED CASTRO ORTIZ**, en la dirección Transversal 70C No. 68-33 Sur, Interior 2 Apto 102 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico aniyiseth@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

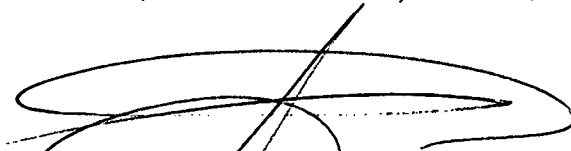
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado